



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.799 / 2014.

ZAPALLAR, 28 de Noviembre de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Convenio de Cooperación suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Club de Rienda Catapilco, de fecha 28 de Noviembre de 2014.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO DE COOPERACION suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** y **CLUB DE RIENDA CATAPILCO**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 28 días del mes de noviembre de 2014, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcaldesa subrogante, doña **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para éstos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante indistintamente “La Municipalidad” o “El Municipio”; y el **CLUB DE RIENDA CATAPILCO**, Rol Único Tributario N° 65.078.897-4, representada legalmente por doña **MARÍA CAROLINA HERRERA LABARCA** cédula nacional de identidad N° _____ chilena, ambos domiciliados para éstos efectos en _____

los comparecientes mayores de edad, vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar es una Corporación Autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

SEGUNDO: Dentro de las funciones privativas que tienen los municipios, se contempla la promoción del desarrollo comunitario, y a su vez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades, podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: Que el turismo rural constituye una actividad estratégica para impulsar la localidad de Catapilco, siendo prioritaria dentro de las políticas municipales, por lo que deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características que la comuna diseñe para el desarrollo de actividades.

CUARTO: El Club de Rienda Catapilco es una organización deportiva, de derecho privado, sin fines de lucro, regida bajo la Ley N° 19.702, Ley del Deporte, con Registro Instituto Nacional de Deportes N° 1.305.145-3, y cuyo objeto es promover, difundir y capacitar en la participación y el conocimiento de la disciplina ecuestre de "La Rienda Internacional" en la comunidad de la quinta región, y en particular la localidad de Catapilco, comuna de Zapallar.

QUINTO: En el sentido expresado en la cláusula precedente, el Club de Rienda de Catapilco, es titular de contrato de comodato respecto del inmueble ubicado en la Parcela 41, denominada "La Viña" o también denominada "Haras Santa Amaya" de la ex hacienda Catapilco, comuna de Zapallar, para la práctica de dicha actividad ecuestre.

SEXTO: Dentro del marco del presente convenio, el Club de Rienda de Catapilco se compromete a facilitar, libre de costas, a la Ilustre Municipalidad de Zapallar, el inmueble mencionado en la cláusula quinta precedente, con la finalidad de realizar la Actividad Municipal denominada "Segunda competencia de Rienda Internacional, denominada Copa Catapilco", promovida por el Club de Rienda Catapilco en los términos antes expuestos.

SÉPTIMO: El inmueble ya individualizado se entrega en el estado en que se encuentra, para lo cual, la Ilustre Municipalidad de Zapallar se compromete a ejecutar los trabajos que sean necesarios para realizar un evento de las características requeridas, siendo de su exclusivo costo los gastos en que se incurra por éste concepto.

OCTAVO: El Club de Rienda Catapilco, se compromete además, a poner a disposición del municipio para el desarrollo de la actividad, los ejemplares de caballos entrenados y preparados para la práctica de ésta disciplina ecuestre, sin costo alguno para la Municipalidad.

NOVENO: El presente convenio regirá entre el día 1 de enero de 2015, y el día 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales de éste convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente instrumento se suscribe en 5 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la I. Municipalidad de Zapallar y dos ejemplares en poder del Club de Rienda Catapilco.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Nicolás Cox Urrejola para representar en calidad de Alcalde a la I. Municipalidad de Zapallar, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes Rol N° 320-2012, de fecha 30 de noviembre de 2012, Del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:

1. Club de Rienda Catapilco
2. Oficina de Transparencia.
3. Dirección de Control.
4. Depto. Jurídico.
5. Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / pfc.